

Demandante: Rosita Tapias Sanchez y Otros
Radicado: 05001 31 05 016 2018 00095 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a folio **98** del plenario, se pondrá en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud que hiciera la apoderada de la parte ejecutante de decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de Ahorros Nro. 65283206810 de Bancolombia, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

Previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se pone en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. (fl. **98**).

SEGUNDO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 112 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 09 DE **DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 07 de Diciembre de 2020

Oficio No. **215**

Señores

COLPENSIONES

Medellín, Antioquia

RADICADO 2018-00095
DEMANDANTE **ROSITA TAPIAS SANCHEZ y OTROS**
DEMANDADO COLPENSIONES -

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 07 de Diciembre de 2020, en la que se ordenó:

“**SEGUNDO:** OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente;



-2-


DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA

Doctor
EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

30 NOV 2020

Referencia: Liquidación de la obligación y solicitud de embargo
Proceso: Ejecutivo Conexo
Radicado: 05-001-31-05-016-2018-00095 - 00
Demandante: Rosita Tapias y otros
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES -

CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apodera judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, dentro de la oportunidad prevista para ello, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo resuelto en el auto interlocutorio de mandamiento ejecutivo y en el auto que resolvió las excepciones.

CONCEPTO	VALOR
Diferencia por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993	\$23.200.692.00.
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$23.200.692.00

De igual manera, quedan pendientes las costas del proceso ejecutivo que deberán ser liquidadas por el Despacho.

MEDIDA CAUTELAR

Solicitud de embargo y Secuestro de bien mueble: Dinero.

En los términos del Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., y bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad de la entidad demandada los dineros que se encuentran depositados en la siguiente cuenta: **BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 65283206810.**

Por último, de forma respetuosa le solicito se indique a la entidad bancaria, que lo que se pide embargar corresponde a prestaciones reconocidas por el R.P.M., y por tanto es procedente el embargo de los dineros que se encuentran en ella depositados.

ANEXOS

- Respuesta de Colpensiones donde denominan la cuenta a embargar como "OTROS CONCEPTOS", es decir que no se trata de un bien de los señalados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 como inembargable y que además dispone de fondos para cuando se ordenen embargos, a fin de garantizar la medida de embargo, certificación suscrita por el Gerente Nacional de Tesorería e Inversiones de Colpensiones, Juan Mauricio Palacios Murillo.

Atento agradecimiento,



CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 43.532.492
T.P. 68.184 del C.S. de la Judicatura

